# JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELE JO SUCRE Calle 22 «16-40 Td. 2827056 FAX. 2820109



#### **HACE SABER**

Que dentro de los procesos radicados bajo el número 2011-00097-00, seguido contra LUIS ALEANDRO TOLEDO SANCHEZ, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se dictó la siguiente providencia que en su parte resolutiva dice: \*\*<sup>3</sup>4

> JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO. SIncelejo, veinticinco (25) de Mayo de Dox (2012).

SENTENCIA ANTICIPADA - Ley 600810 BEF-RAD 2010-00097-001-63690 BEUTENCIADO SANCHEZ BEUTENCIADO SANCHEZ

#### 3. OBJETO A DECIDIR

Teniendo en cuenta que el acusado LUIS ALEJANDRO TOLEDO SANCHEZ, aceptá formulados en su contra como autor de punible de HOMICIDO AGRAVADO, de conformen el artículo 40 de la ley 600 de 2000, procede el despacho a proferir sentencia anticipada corresponda,

#### 4. ACONTECER FACTICO

Se extracta de las fielaturas, que la presente actuación penal es adelantada por heche el día 07 de octubre de 2007, en el sector de la Poza El Galfinazo, jurisdiccion del municipio cuando personal de la Fuerza de Tarea Conjunta Sucre, dio de baja a una persona NN, en combate.

Dicha persona presentó sendas heridas sin que existiera charco hemático en el luga efectuo la inspección al cadaver, las botas que llevaba puestas eran nuevas, a pesar de to terreno en donde fue hallado, y st estudio de las trayectorias revela impacto de proyectil de posteo-anteriores.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

# Se trata del señor LUIS ALEANDRO TOLEDO SANCHEZ.

Identificado con la cédula de ciudadanía No.12'258.225, natural de Algeciras, Huila, nacido de 1979, con 32 años de edad, con grado de instrucción hasta noveno grado de bachil·ler ALBERTO TOLEDO CHARRY y RCSALBA SANCHEZ CHIA vive en unión libre con GILNUNEZ, dice tener dos hijos, ingresso al ejercito el 14 de noviembre de 1997 como soldado efectuo curso de suboficial, as desempenaba como Cabo Segundo, actualmente se er libertad en las instalaciones de la Brigada XI en Medellin, por investigaciones adelantadas UNDIX.

Características Morfológicas: persona de sexo masculino, de contextura gruesa, 1.65 mts color de piel triqueño, cabello hegro, nariz gruesa, cara redonda, cejas pobladas, ojos cate senales particulares presenta una cicatriz en el costado derecho por esquirla de granada e

# JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELE 20 16 40 Tel. 2827056 FAX: 2820109

# 5. ACTUACIÓN PROCESAL

Dentó de este protocolo penal se desarrollo la siguiente actuación procesal a saber:

Inicialmente con base en la difigenáa de inspección al cadáver de la persona no el Juzgado 109 de Instrucción Penal Miktar, declara abierta la correspondiente investi diciembre del año 2007, con el fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y produjeron los hechos, y de lograr la identificación e individualización de los autoras o homicidio.

Ulteriormente, mediante providencia de fecha 03 de junio de 2008 la justicia pena incompetente como Juez natural para prosequir con el tramite de la referida investiga las actuaciones a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalia General de la Nacio de Medellin. Una vez aprehendido ei conocimiento de (a misma, por disposición del Fiscal G dicha investigación toe asignada a la Unidad de Derechos Humanos de la dudad de E

Es asi, como la fiscalía 081 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Dere Humanifario de Bogota, avoca el conocimiento de las presentes diligendas el 02 de fe adelanta las actividades investigativas correspondientes.

Posteriormente, el 06 de abril del año 2011 la fiscalía instructora apertura la instru disponiendo vincula mediante dilgenda de indagatoria al senor LUIS ALEANDRO TO OTROS.

De ahí que miltan en el dossier medios de prueba recopilados desde las diligend su orden cuenta asi:

Acta de inspección de cadáver de fecha octubre 08 de 2007 practicada por person tumo, en precio rural del municipio del Robra. Sucre, en la que aparece regisficientificar (NN), de contextura delgada, 1.52 metros, bigote, cabelo ondulado entrosada, blue jeans, botas pantaneras tala 40, a quien le fue encontado una mini u una granada de mano, como postole causa de la muerte, al parecer homido» en

Copia del Certificado de defunción No. A 2606379 de fecha 07 de octubre de 200 correspondente ai (aleado N.N..3

Informe pericia) de laboratorio caso No. BQG-2007-051961 del aiáisis de residuos cual concluyo que de las dos manos se detectaron niveles de comentación de aplomo compatibles con residuos de disparo.<sup>4</sup>

Protocolo de Necropsia No.200701017Ü001000142 practicada al cadáver sin ide de octubre de 2007, en la que aparece consignado como causa básica de la mue quien «i vida respondia al nombre de N.N. masculino, tue consecuencia natural choque traumatico mulisstermo, debido a hendas muliptos viscerales pulmon vasculares, «Mido a proyectil de arma de (liega 12.45)

Informe fotográfico FV-0497-2007 de tedia 13 de octubre de 2007, donde aparece vida mascufino NN, e imagenes del lugar de los hechos, contentivo de 28 image un investigador criminalistico adscrita al C.T.I. da la Fiscalia.

Oficio 612 fechado 20 de diciembre de 2007, mediante el cute se remite copia de operaciones INSTOP, informe de los hechos, relación de personal, munición ga SV. ALFONSO OUVELLA ROMERO. En el cual anexan tos siguientes documen

Ver folios 174-197 C O 2 Ver folios 3-7 C.O 1

<sup>4</sup> Ver folios 267-268 C O 1 Ver folios 60-65 C O 1

#### JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELE O SUCRE Calle 22 # 16 40 Tel. 2827056 FAX: 2820109

Orden de operaciones EXCAUBUR, misión tádica OSIRIS 83.

Orden de octubre de 2007 suscrito por CSCIM JOSE OUER VALENTIERRA, Coma 31, informando sobre destacados. Refiere el material incautado: 1 granada, 1 mira usical «INSTIOP No. 279 tirmado por el Comandante de Tarea Conjwie Sticre, LUIS FERNANDO ARISTIZABAL.

Oficio remitiendo destacados suscrito por CSCIM JOSE OUER VALENTIERRA.

Oficio techado 11 de octubre de 2007 a TC. CTE. F DE TAREA temado por JOSE OUER en el que parece cuadro con gasto de munición y aparecen tirmas de los vnpicados.

Versión Libre del Sargento Primero ALBERTO ALTAMAR PJÑERES, BAFIM 4.

Declaración del TC. OSCAR RODRIGUEZ ALVAREZ, Comandante para la época de del componente armada de la Fuerza de Tarea Sucre.

Versión Ubre de IMR JONNY BANGUERA LERNA Versión Ubre rendida por IMR MANUEL ALVAREZ ACOSTA.

Versión Ubre de IMR ORLANDO VANEGAS MORENO.

Versión Ubre rendida por IMR YESID ACEVEDO GOMEZ.

Versión Ubre rendida por IMR ANDERSON GARCIA ALTAMAR.

Versión Ubre rendida por IMR EDER ALFONSO PEREZ.

 Entrevista realizada a Intendente EFRAIN GONZALEZ MANJARREZ, Subcomandar estación de Policia del Roble.

informe 0173 del 30 de abril del 2008, suscrito por técnico balístico del CTI, referente a la pistola catibre 22 marça intratec, semiautomàtica, con numero de serie borrado, ar disparos, que fue encontrada en poder del occiso. Fijación fotografica de la misma a

Oficio 4176 fechado el 06 de julio de 2009, suscrito por el Coronel JUAN PABLO FOF TASCON, mediante el cual se informa respecto a la norma de creación de la FTCS, sy personal encargado.

Declaración jurada rendida por DANIEL GUERRA RUZ, tomada como prueba trasla

Inspección B2 (Area de totefigenda Brigada XI), en la que se hafian documentos con comprobante de egreso fechado US de noviembre de 2007, por la suma de \$1.500.0 con pago de mformación OP EXCAUBUR; informe de inteldenda de fecha 05 de octuado de pago de viformación No.138 fechada 08 de octubre de 2007 en Smce, seguin cancela la sumarte) 1.500.000.

inspección realizada en las instalaciones de la FTCS.S2, del Ejercito Nacional con se en donde es examinada la carpeta muerte en combate No. 33 de fecha 07 de octubro sector Poza El GaNnazo, de la cual se eriaen varios documentos.

Informe IDEAM, según el cual no se presentaron precipitaciones para el dia de los hezona.

Informe de fecha 22 de mayo de 2008 EVIDENTIX18244, división de créninafistica de de idenfocación, resultados negativos. Por lo que la victima aparece an identificar, oc de tarjeta neaodadSa.\*\*

Declaración rendida por \$L I VAN DARIO CONTRERAS.
 Declaración juada rendida por JOSE DIONISIO RAMOS CASTILLO.



#### JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELE SUCRE Calle 22 #16 40 Tel. 2827/056 FAX. 2820109

Copia de la hoja de vida del cabo segundo LUIS ALEANDRO TOLEDO SANCH

Diligencia de injurada y ampliación de la misma, rendida por el señor LUIS ALE. SANC HEZ, el día 06 de abril de 2011, en la que acepta su participación en el hon ciudadano N.N., haciendo un relato descriptivo y pormenorizado de las circuns rodearon la muerte de esta persona: reconoce haber sido el autor material del hogara darle cumplimiento a la orden encomendada por el Coronel LUIS ALEJA Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta Sucre, de conseguir personas par hacerlas aparecer como muertos en combate y meterios como falsos positivos

Como prueba trasladada obra la diligencia de amptadón de indagatoria rendida FERNANDO BORJA ARISTIZABAL:

En desarroflo de la diligencia de ampliación de indagatoria, el sindicado manifie acogerse a la figura de la seguencia anticipada en dicha etaba procesal, con base a lo articulo 40 de la ley 600 de 2000. Razon por la cual el despacho fiscal decide formular previa las advertencias hechas sobre los alcances, beneficos y consecuencias de via celebrada el día 27 de julio del ano 211, enrostrandole la conducta punible de HOVIC tipificado y sancionado en los arte. 103 y 104 numeral V, respondiendo este arm atra

Hedió lo anterior, este despacho judicial una vez avoca el conocánfento de la prenal, reconoce la libre voluntad del acusado de acogerse a la tigura juidica de la sen instancia procesal de investigación, asumiendo los afcances, efectos y consecuenci comporta, procediendo a proferir el respectivo falo condenatorio.

# 4. CONSIDERACIONES Da DESPACHO

En relación con la sentencia anticipada, prevé el artículo 40 de la ley 600 de 2000 procedera a partir de la diEgenda de indagatoria y hasta antes de que se cierre la invecual el sindicado podra solidiaria y se fe reconocera la rebaja de 1/3 parte de la pena, responsabilidad penal respecto de todos los cargos formulados.

La Sentencia Anticipada brinda la posteridad a la persona que se encuentra sin de la comision de una conducta puntete, de reconocer anticipadamente su responsa le dicte sentencia sin necesidad de agotar el framtte ordmaio característico del procecambio una rebaja en la pena a imponer en el porcentaje previsto y de conformidad que se proponga.

El estatuto Procesal Penal Patria, tiene instituida en el articulo 40 la figura jurídica anticipada, como instrumento ritual y dinamico de coyuntura socio-historico, conver procesal y diseñada como un programa de acción y proposito forzoso en aras de alc de la judicatura. En todo caso, obedece a una respuesta un tanto bondadosa de polif Judicial, que impone al tallador un funcioso examen del acaecer procesal y episodiec estudio, autorizandolo a apicar un control de legalidad, es decir no basta que el importante de la caecer procesa de la control de legalidad, es decir no basta que el importante de la caecer procesa de la control de legalidad, es decir no basta que el importante de la caecer procesa de la control de legalidad en la caecer procesa de la cae

Valga aclarar, según lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia er jurisprudencia, que la sentencia no puede ser absolutoria, siempre y cuando se haya parantias fundamentales del enjuiciado y el debido proceso, entre otras, porque de el procesado no lo ha cometido, o que el procesa de profesión de la cometida del la cometida de la cometida del la cometida de la cometida

Hechas las precisiones del caso, se procede a dictar sentencia anticipada en rel responsabilidad penal de LUIS ALEANDRO TOLEDO SANCHEZ, respecto del defito cargos, cuya imputación aparece ciar amente contenida en el acta de formulación de

14 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala da Casación Panal R«d. 13452-99 Magistrado Ponanta: Dr FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOLL

Verfolios 216 - 228 C.O. 2 UVerfolios 198 - 199 C.O. 2 ver DVD anexo. Verfolios 52 - 83 C.O. 3

# JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELEJO SUCRE Calle 22 # 16 40 Tel. 2827056 FAX: 2820109

decisión y en consideración ai alcance legal, es necesario que la providencia como toda s con los requisitos de forma y de fondo.

Es evidente que en el presente caso se preservaron las garantías constitucionales y instituidas a favor del procesado, por ende no existe ninguna fazon para desconocer el pradelantado en su contra.

La Fiscalía 081 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internaciona con sede en la ciudad de Bogola D.C., imputo al procesado LUIS ALEANDRO TOLEDOS puntele de HOMICIDIO AGRAVADO, que dente) de la legislación penal sustantiva esta esta artículos 103 y 104 de la nueva codificación penal vigente, que es la que se le apicara al pri en cuenta el principio de tavorabilidad, sin las modificaciones introducidas por el artículo 1 2004 y que viene especificada de la siguiente manera:

Articulo 103. Homicidio.

El que matare a oto, manirá en prisión de fosee (f 3) a vemfcmco (25) años.

Articulo 104. • Circunstancias de agravación.

La pena será de veinticinço (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la condanticulo anterior se cometiere:

7. Colocando a la victima en situación de indefensión o inferioridad o apsituación.

U

Con relación al delto de HOMICIDIO AGRAVADO, el legislador al describir y sanciona conducta quiso proteger concretamente el derecho fundamental de la vida de los asociac constitucionalmente en el articulo 11, concordante con los articulos 1°, 2°, y 4° de la Conye de Derechos Humanos entrada en vigor para Colombia el 18 de julio de 1978, en vitud de la neste caso, la vida de la que era titular la persona de sexo maseulno no identificado.

Para que se pueda atribuir este tipo penal se requiere que el agente mate a otro y ade constate que su actuar fue voluntario, que conocia sobre la antijundicidad de su comport inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad.

Existen en el plenario las pruebas suficientes para determinar la responsabildad del por tanto que se esta en concordancia con el inciso 1º del artículo 232 del C.P.P. que exporovidencie debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente aboti pruebas reinantes en el paginario se aportaron dentro del termino correspondiente y son investigación realizada.

El mismo artículo *en* su inciso segundo, consagra los requisitos materiales para procondenatoria, a saber Debe exista *prueba que* conduzca *a la certeza de le ocurren* purible y la responssibilidad di procesad?; es decir, no puede existir la mas minima que esta sea, porque esta da mento para la absolución.

Así, tenemos que el elemento objetivo o externo de la conducta punible enroscada a por la cual se acuso, se endienta plenamente acreditada con las pruebas aportadas ai pro analzaremos a continuación relacionadas en el acapite correspondiente de esta providen

5. DE LA OCURRENCIA DEL HOMICIDIO AGRAVADO

6.1. MATERIALIDAD

# JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELEJO SUCRE Calle 22 #16 40 Tel. 2827056 FAX. 2820109

Debemos inicialmente ocupamos de la materialidad de la referendada conducta es otra que la plena confluencia que surge a consecuenda de la conducta ejecutada conducta que en forma abstracta e impersonal señala el Legislador en la norma com punible, la cual requiere la sanción punitiva señalada para la misma dentro de nuestr

La conducta desarrollada por LUIS ALEANDRO TOLEDO SANCHEZ, entendid se ajusta al tenor del Libro Segundo, Titulo I, Capitulo II, Articulo 103 y 104 numeral 7. AGRAVADO, pues se causo la muerte de un ciudadano, ilegitimamente y con violen cuentra sus caracteres fundamentales en el sentido de propere de la muerte y el acto del homidda y el enimus necandi, es decir, i de lo cual se hara referenda en el acapite de la responsabilidad.

En primer término se cuenta con el acta de inspección de cadáver de fecha octupracticada por personal de la fiscalia en tumo, en predio rural del municipio del Roble exactamente en el sector La Poza del Gallinazo, en la que aparece registrada persona hombre de contextura delgada, 1.52 metros, color trigueno, bigote, cabello ondulado rosada, blue jeans, botas pantaneras talla 40, a quier le fue encontrado una mini ussi una granada de mano, como posible causa de la muerte, al parecer homidgio en con otros aspectos, se dejo constancia que el cuerpo sin vida del ocoso presentaba las s

'herida da 1.0 cm de bordes irregulares en tórax derecho. y a dos cm bordes irregulares en región central superior derecha: una herida d fosa illaca derecha, herida de 9 cms de bordes irregulares en region derecho; orificio de 1 cm de bordes regulares a nivel de apendice.

Asi también se cuenta con el protocolo de necropsia No.2007010170001000142 cadáver sin identificar, el dia 08 de octubre de 2007, en la que aparece consignado comuente:

'El deceso de quien en vida respondía al nombre de N.N. mascufno drecta de choque traumático muttistem o, debido a heridas muApre hepáticas y vasculares, debido a proyectil de arma de fuego.

Robusteciendo el aspecto objetivo de la infracción, se cuenta con la copia del redefunción No. A 26063/9 (fl. 264 C.01) dentro de la que se consigna la fecha y el lugar

Las pruebas antes relacionadas nos Hevan al grado de certeza exigióle respect la conducta de homicidio del cual fuere victima el senar MANUEL BARBOZA PEREZ asomo de duda, que la muerte del interfecto se produjo en condiciones violentas a ca

#### 6.2. RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO.-

Al convencimiento del compromiso penal del acusado en la conducta punMe e cuando reconoce de manera puntual acogerse a la figura de la sentencia anticuada, a Bm y espontanea su responsabilidad penal como autor del Meto de nomiddio agrav difigenda de indagdona rendiale en la presente investigación, reconoce su participad que a victima la persona sin identificar, y aseguro que la muerte de esta persona se di de la Fuerza de l'area Conjunte Sucre duante el ano 2007, consiste en utilizar reclutación ciudadanos que eran trasladados hasta b\$ puntos en donde se halaban las patullas encargaban de ejecutarios y aregly las escenas para hacer parecer los eventos como enfrentamientos armados con bandas deincuenciales.

Aunado a lo anterior, se observa que en la misma difigenda de injurada LUIS AL TOLEDO, manifesto su deseo de acogerse a la sentencia anticipada, y posteriormen formulados por la Fiscalia.

La jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa cuando el procesado acepta tos cargos formulados de conformidad con ai articulo 4 Codigo de Procedimiento Penal vigente y aplicable a esto caso en virtud de la ocurre asumiendo plena y conscientemente su responsabilidad pena! an la conducta punificamenta dictada esta eximida de valoraciones probatorias de fondo, que considera

# JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELE O SUCRE Calle 22 # 16 40 Tel. 2827056 FAX. 2820109

especialmente respecto de la responsabilidad penal aceptada. "pues la manifestación sentenciador de valoraciones de caracter probatono, y justamente esa as una se hace acreedor a una rebaja de pena". Is

Si bien de acuerdo a la documentación militar allegada al expediente, la Unidad de Es Principal que estuvo directamente involucrada en los nechos se encontraba conformada JOSE O LER VALENTIERRA y tos soldados profesionales ANDERSON GARCIA ALTAN ANDERES ALTAN DE UNIDAD DE LA UNIDAD DELIGIA DE LA UNIDAD DELIGIA DE LA UNIDAD DE LA

El procesado aparece reconocido como miembro del Ejercito Nacional, en el grado o Segundo, de acuerdo a la información suministrada por la jeratura de historias laborales o contentiva en la hoja de vida del mismo. Quien para la epoca de los hechos, se desemper Comandante de Escuadra de la Unidad de Fuerza de Tarea Conjunta Sucre, tal y como ar información que figura en la hoja de vida. Además, el mismo dice que trabajaba en la Fuerza de Tarea Conjunta Sucre con sede en el municipio de Since, Sucre, al mando del Coronel BORJA quien dice, recibia ordenes directas de este.

Hasta el punto que al narrar tos hechos, adujo que la muerte de la persona NN se del organizado por el mismo Coronel LUIS BORJA ARIS TIZABAL, junto con otro uniformado OLIVER VALENTIERRA.

De ahí que podamos dilucidar que en cuanto a la forma de participación se observa incubado actuo como coautor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO que se investiga.

En el caso sub examine LUIS ALEJANDRO TOLEDO, es coautor del deito de homic investigado en la presente actuación, toda vez que tomo parte en la ejecución de la condicodominando el hecho para obtener el resultado criminal, observese que el mismo admit material del homicidio, al darte muerte a dicha persona disparandote en varias oportunida de tos hechos iba acompañado de JOSE OLIER VALEN IJERRA, y considera que la partir misma, obedeciendo ordenes de su Superior el Coronel BORJA ARIS IJZABAL.

En relación con el móvil, de acuerdo a la versión rendida por el procesado, se debió a emitidas por el Coronel BOR JA ARISTIZABAL Comandante de la Fuerza Tarea Conjunta en dar resulados operacionales para la Fuerza de Tarea Conjunta Sucre, ejecutando civile de indefensión, previamente reclutados, para luego hacerlos pasar como mitidanos de gria ley, muertos en combate, y obtener así un positivo.

De la versión del acusado, se obtienen las circunstancias modales de este hecho rerbajo, cuando el mismo confiesa en dotale lo sucertido, nanando en primer lugar que a el trobsegur hombres paa meterios como estados, positivos, a lo que el se retiere como la correction de la consistia en comprar una persone , afirma que cada paquete costada de 300 perfil de las victmas debian tener la cafidad de desmovilzados, cuatreros, marihuaneros. e gente mala

Dice que preñen» se enfravistaba con una persona a quten señala como el \*recluta que se encregaba de busor a las personas. El reclutador era afías "EL CHINO", de quien den Sincetejo, y que algunas veces se vieron pero soto para habiar sobre el negocio.

Sobre este caso partícula; aduce que contactó a "EL CHINO", a fravés de celular y le por tedia persona. Quien te tejo que la victena b iba a estar esperando en el paradero de lo cogen paa Cartagena en te municipio de Carazal. Posterior a eto, se contacto con dicha p ya tenia la descripción fisica, y lo recogió en una moto, rumbo via Since, hasta legar por te

Respecto a la victima, desconoce su identidad, nombres y procedencia, pero la desc hombre bapto, de unos 53 a 54 años de edad, que no estaba armado, y que a su parecer e de la quemla porque al preguntante si sabia disparar armas, le tejo que de victima se clases, la lian en la moto, te comento que era miembro de la quemla. Dice que la victima se avestida Negado al punto donde lo fea a entregar, te teo unas botas pantaheras para «pie se las co acceteo sin problemas.

<sup>&</sup>lt;sup>S</sup> Corte Semana de Justicia. Auto de noviembre 12 de 1998 Rad. No. 14.668. M P RICARDO CALVETE RANGEL

# JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELE DE SUCRE Calle 22 # 16-40 Tel. 2827056 FAX. 2820109

Sigue contando en detale la ocurrencia de los hechos, aseverando que una vez Corozal en la moto, pasó por Since y luego se desvio mas adejante para lagar cerca a nasta legar al proto de la entrega que era en la vereda o Poza El GaUnazo, all se su JOSE OUER VALENTI ERRA con otos soldados, y al entregarselo le dijo: ani esta e una vez en el lugar. OUER VALENTIERRA la comento que no tenia gante para matar nacerio directamente.

La muerte del NN la rememora declarando que el sujeto pasivo iba caminando de lado y le disparo del lado derecho en la parta posterior, como a 10 metos de distar veces pero no se acuerda cuantas toaron, que una vez cayo muerto, le hizo meter el arma y lo hizo disparar como cinco veces para que le quedara inpregnada rasto de pluego le puso una subametraladora o mini ud caltre 22 en una de las manos. Luego re toe a descansar a la base militar. Pero que no escucho mas disparos ni sabe que pa cadaver.

A partir de la descripción de heridas y tayectorías en protocolo de necropsia, se menos dos impactos presentan tayectorías postero anteriores, que en principio des encontaba en posición de ataque frontal. De igual forma, se advierte que las botas pa victima, en las fijaciones fototydicas tomada en diBgenda de inspección a cadaver, s limpias, muy a pesar que el terreno donde toe en comitado era de aspecto fangoso, lo que realmente las llevaba puestas antes de los hechos, maxime si se tataba de alguie militares recoma el camino hada las fincas realizando actividades defincuenciales.

Aspectos que robustecen la versión del sindicado, sobre las botas, las caracteríforma en que muno el sujeto, y la ubicación de los dispaos reabidos.

Se suma a lo anterior, las declaraciones de DANIEL GUERRA, IVAN DARIO CO DIONISIO RAMOS, quienes de paso, va se encuentan vinculados a ofos procesos ac FUERZA DE TAREA CONJUNTA SUCRE como reclutadores, además de las piezas traves de las diferentes inspecciones judiciales realizadas a investigaciones llevadas UNDH, que revelan el modus operandi imple mentado por dicha unidad milkar durar reconcido y aceptado por el Coronel LUIS ALEJANDRO BORJA, quien en su ampi toe taida como prueba tasiadada y que toe recepcionada dento del proceso 4419C, o los combates reportados por la Fuerza de Tarea Conjunta en el ano 2007, eran ejeculo condiciones de indefension, por diversos gnipos especiales al mando de suboficiale relaciona LUIS ALEANDRO TO LEDO SANCHEZ

El sindicado fue señalado por FVAN CONTRERAS y JOSE RAMOS, como el el contactar reclutadores de personas que luego serian dadas de baja además de com legalización.

En relación al arma que le toe halada en poder del obitado, afirma que se la ento VALENTIERRA, quien desconoce de donde pudo safir.

Respecto a te granada que también te encontaon al occiso, no sabe porque apareció si compraban armamentos en ocasiones y que el Coronel BORJA ARTSTIZABAL faccompra

Probado se tiene que si hubo acuerdo crimnal previo ente diferentes miembros d caso, entre el Coronel BORJA ARIS I 12ABAL. JOSE OUER VALENTIERRA y LUIS A para proceder a la compra del paquete", es decr. una persona que bajo engaños es le determinado a fin de ser ultimada para presentaria como baja en combate.

Surge nítido que se tata de un HOMODIO AGRAVADO de conformidad con el r vez que el dento conta la vida toe cometido colocando a la victima en situación de inc aprovecho de esa situación, 'homicidio alevoso'.

La razón que tuvo el legislador para agravar el homicidio por esta circunstancia perversidad demostada por el victimario al ejecutar un acto que impostoiRa al agredicomprende dos situaciobes: 1. Que el sujeto activo coloque a su victima en inderensin provocad: 2. Que el homicida aproveche el estado de inderension el momento del acto homicida.

#### JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELEJO SUCRE Calle 22 # 16 40 Tel 2327056 FAX. 2320109

En el caso que concita nuestra atención, se observa que la victima, sm identificar, fue un lugar distante y soltado como el carreteaba en donde fije hallado el cadaver territido en corrobora el acusado, cuando aduce que en el lugar de los nechos había vegetación y el s victima era como una trocha, camino o peladero ubicado en zona rural de nunicipal municipal arma de fuego fe propalaron varios tiros, por ende, no contaba con la poabildad de defendinesperado de la agresión. Además, el sijeto estaba desarmado, y fue Nevado a dicho luga o mejor, convencido de que ota era su misión por ese lugar.

De ahí que se considera que está demostrada la circunstancia de agravación previst  $7^{\rm a}$  del articub 104 código penal

Acotando que el acta de formulación de cargos de sentencia anticipada versa sobre agravación punitiva descrita en el númeral. 7º del articub 104 del Regimen de las Penas, ca no es necesario que a este estado de indefensión llegue la víctima por actos previamente agente activo del detito, porque la indefensión se caracteriza por la carencia de medios o e adecuados para repeler el ataque, y des lealizad, por la perversidad, por la falta de sentido r es que se sorprenda a la victima en ese estado de indefensión y que esa circunstancia se el delincuente. Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

'No es necesario que el agente coloque al sujeto pasivo de la conducta pur esa situación mediente actos previos pare predicar su existencia, sino ofendido carezca de los medios o elementos que le sirven pera repeler que aquel se aproveche de esa circunstancia, estando así al vicinario en condiciones de superioridad en relación con el atacado. En sintesis, las circunstancias de indefensión o interioridad, puedan ser propiciadas po o aprovechadas por o ""

Ahora bien, la indefensión es el estado de aquél que está sin defensa o carece de me ejercitaria; es suficiente para que suna esta agravante que el ofendido carezca de los med que le sirvan para repeler el ataque, estando asi el victimario en condiciones de sigrenorio el atacado, el lo se predica por cuanto del diligendamiento se ha extraido segun la declara que esta persona llego al sitio bajo enganos; de otra parte, el occiso no portaba arma de cuambien es verdad que el acto criminal se perpetuo tanto en su humanidad de una maner alevosa, pues no le dieron oportunidad alguna para que pudrere ejercer su defensa, al pur perpetrado el necho en un lugar soltalio y en las noras de la noche, demostrandose con el de agravación ya referida.

Y, es que la versión dada por el inculpado, encuentra eco en bs demás elementos de alegados a la actuación, esto es con las sendas deponencias de bs instintos miembros Euerza Tarea Conjunta Sucre que para la techa de los nechos, participaron en la orden de EXCALIGN, misión tactica No.83; segun la qual los unifonados sostuvieron contacto actuare de 2007 a la 10:35 horas, en el sector del area general Posa Gatinazo jurisdicción o Roble, donde resuro muerto un sujeto, quien portaba material de guerra.

De dicha operación militar, surge la presento investigación penal toda vez que, al exa versiones del personal militar que mitorytoo e la misión factica cuestionada, se cotiden nui inconsistencias frente a la orden emitida por el Comando de la Fuerza Tarea Coquinta.

Asi las cosas, es indiscutible en primer lugar, que todos y cada uno de bs elementos probatorio que obran en el expedente apuntari sin dubitación de ninguna indole a poner e aspecto tactico de la itidiud penal no pudiendo ponerse en antedicho ninguna de las cveu tempero-aspad ales y modales que se involucraon en el acaecimiento del homicidio inves

Es claro que LUIS ALEANORO TOLEDO SANCHEZ, actuó con conocimiento de la i conducta plasmada en el tipo penal descrito, pues es de publico conocimiento que no se contia la ylda de sus semejantes, aun asi dirigio su voluntad a transgredi el ordenamiento actuar estuvo encaminado a cegar la vida de esta persona, asumiendo sonnentemente la del agravio causado, de ahí que se concluva que actuó diosamente. Ya que no obra prue expediente que demueste la inposibilidad det procesado de conocer la ilbertud de su acto determinarse de acuerdo con ese conocimiento, por el contarte, de las pruebas aportadas capacidad, Basta to anterior paa concluir que JOLEDO SANCHEZ, estaba en claridad de acuerdo a b exigido por el ordenamiento juridico penal y por b tanto su conducta debe se

# JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELE O SUCRE Calle 22 # 16 40 Tel. 2027/056 FAX. 2820109

El compertamiento desplegado por el procesado resulta antijurídico, como quix derecho alguno, el interes juridiko que el Legislador quiso tutelar, cual es, la vida de lo preciado para el hombre y especialmente contemplado como derecho fundamenta la Política, de que era titular esa persona, sin que se evidencie en su actuar causal de au responsabilidad de las que tata el articulo 32 del Codigo Penal

El articulo 11, a su tuno, consarva el derecho a la vida como un derecho constitu fundamental y reconoce su inviolabidad, en el sentido de que sin justa causa nadie ti para vu ti erar lo o amenazarlo, pues una coadenstica relevante es que la vida constitue ejercicio de los demas derechos

La conducta desarropada por el confeso, además de ser típica y antijurídica, es sabiendas que al finiquitar la vida de esta persona, estaba fiansgrediendo la normativ el bien juridico tutelado de la vida, dirigió su voluntad a transgredirio, de ahi el juicio di necesidad de imponer las respectivas sanciones previstas en el estatuto penal por si derecho.

Por consiguiente, no existe en absoluto ninguna duda o ilación conveta que de cargo ya analizada: razones por las cuales este Despacho acepta el acuerdo de fo suscrito por la Fiscalia 181 de la UND DIH de Bogora, debiendo emitir una sentencia de LUIS ALEANDRO TOLEDO SANCHEZ, por el deito de Homicidio Agravado.

Por lo anterior, podemos afirmar que se encuentra demosfiada la comisión de la responsabilidad del enjuiciado en la ejecución de las mismas, es decir, se dan los por el artículo 232 C.P.P., para proferr sentencia condenatoria en su confia

Asi las cosas, al aceptar la ejecución de dicha conducta, despeja la incertidumb para el tallada al momento de tornar la decisión, ya que es un imposible tactico que e que incriminen a alguien y posteriormente ese alguien asuma su responsabilidad, sir efectivamente haya tenido injerencia en la comisión de la conducta defictual.

En ese aden de ideas, superados los escolos en la valoración de la subsundón comportamiento desplegado por el inculpado, no se columbra que conforme a los haceptados, se haya causado desmedro alguno de las garantias y derechos fundamentos.

Por ello, LUIS ALEANDRO TOLEDO SANCHEZ es penabnente responsable coresponsable del deito de Homicidio Agravado, conducta que ejecuto de manera dolo causal alguna de ausencia de responsabilidad penal.

#### 6. DE LA PUNIBIUDAD

Para la tasación de la pena a imponer a LUIS ALEANDRO TOLEDO SANCHEZ cuenta la prevista en el artículo 104 sin la modificación que mitodujo el artículo 14 de atención a la epoca en que acontecimientos los hechos, la cual fija una sanción de proventicinco (25) a cuarenta (40) años, es decir, que el ambito punitivo oscila enfie 300 meses de prision la maxima.

El artículo 61 del estatuto penal vigente dispone que deberá dividirse en cuartos punitivo. La diferencia de los dos extremos, es 180 meses, que ee divide por cuatro, particular de cada cuarto, asi:

PRIMER CU	ASTELEGUNDO C	UAIRIOER CL	<b>JARIARTO MA</b>	XIMO
300 meses a meses	<b>345</b> meses a . meses.	<b>99</b> 0 meses a meses.	435 meses a	480

Así fas cosas, establecida como está la respectiva pena principal, especificarem caso concreto el cuarto dente» del cual se ha de tasar la pena, de acuerdo con la con circunstancias de menor y mayor punibitidad respectivamente,

# JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELEJO SUCRE CAIREZO 16-40 Tel. 2827056 FAX. 2820109

En consideración a que en el actuar de LUIS TOLEOO SANCHEZ, no concurren circ genéricas de menor ni mayor punibilidad, para la fijación de la pena corresponde ubicarse minimo que oscila entre 300 meses y 345 meses de prision. Teniendo en cuenta los criter articulo 61 inciso 3\*, se tendra en cuenta la gravedad de la conducta, el dano real causado la pena y la fundón que ella ha de cumplir.

Teniendo en cuenta la extrema gravedad del caso que nos ocupa, respecto de la cor desplegada por el procesado, al quebrantar la vida de un sujeto pasivo singular, colocand indefension o inferioridad, bienes juridicos protegidos por el legislador, tal como lo define Art 104 C.P.; es claro que el inculpado obra a titulo de dolo directo, al tomar parte en la ejec punible, por tanto emerge la necesidad de imponer al procesado tratamiento penitenciario la readablación social y la readecuación de su componamiento, deritro del marco de la levubicandonos dentro del primer cuarto medio, se impondra a LUIS ALEANDRO TOLEDO de 344 meses de prisión, como coautor responsable del delto de Homicidio Agravado.-

Asi las cosas, se impondrá a LUIS ALEANDRO TOLEDO, la pena de TRESCIENTOS Y CUATRO (344) MIESES, pues atento contra el bien mas preciado del hombre como es la circunstancias revelan la capacidad para deinquir de quienes como el sentenciado decide cometer esta clase de conductas de la dimensión referida, por lo tanto, se advierte la nece una pena de tal magnifud para que el encausado no vuelva a reincidir en esta clase de hece abstengan de hacerlo,

De igual manera, se condenará al sentenciado, a la pena accesoria privativa de otros consistente en Inhabilidad para el ejercido de derechos y fundones publicas, por un peno de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del articulo 51 del Codigo Penal.

#### 7. DE LA REBAJA POR SENTENCIA ANTICIPADA

Merece una consideración espedal el tema de la reducción de pena a la que se ha benefidario LUIS ALEANDRO TOLEDO SANCHEZ, por haberse acogido a la sentenda ar atendon a que a la fecha de emision de este telo, se halan vigentes algunas normas que lo

Si bien, una de las oportunidades procesales que goza el sindicado para agendar el pruna sentencia anticipada, es una vez es escuchado en todagdora hasta antes de que que resolución de cierra de la investigación, en este caso particular la soliatud elevada por el mace en la etapa investigativa artes de proferir y quedar en litme la providenda que declar instructivo. Caso esto, en el que se puede da apricabilidad ai prodpio de la favor deidad pen el articulo 6º de la ley 600 de 2000, y ley 906 de 2004, con apticadon a lo establecido en el de Citoria ley, que reza:

'La aceptación de bs.cargos determinados en la audiencia de formulación comporta una rebaia hasta de la miad de la pena imponible, acuerdo que escrito de acusadori.

El artículo 40 de la Ley 600 de 2000 fija una reducción de pena de una torcera parte paccia a sentencia articipada dirante la etaba instituctiva. Es de advertir que la Ley 906 de 20 rebaja de pena 'hasta la mitad" de la pena para la aceptación de cargos en la audiencia imputación.

Es innegable que la aceptación de cargos para sentenda anticipada prevista en la Le es sanitar al atianamiento a cargos previsto en la Ley 906 de 2004 y como la rebaja previst disposición resuta más favorable al enjuisto sobre esa base se realza el descuento. En ideas, sera la rebaja prevista por el articulo 351 de la Ley 906 de 2004.

Frente al caso sub judies, como quiera que el sindicado LUIS ALEANDRO TOLEDO S instante en que manifesto su deseo de aceptar tos cargos y acogerse a sentenda anticipa en la etapa instructiva, es esta la oportunidad procesal para soldter la apticabudad por favigura procesal, o que represento el ahorro de trabajo judicia la la FiscaKa como al mismo la apticadon de justicia, ese proceder es premiado por el legislador y el despacho conside por esas legitimas razones, que se hace merecedor de esa rebaja en la miad, pues adema imponer estuvo casi en el tope maximo donde termina el cuarto minimo.

12

# JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELE O SUCRE Tel. 2827/056 FAX 2820109

En este orden de ideas, descuenta a favor del en un cuarenta por ciento de aquedando un total para la pena de prisión a imponer de CIENTO SETENTA Y DOS (

Por lo anterior, la pena de inhabiítadón para el ejercicio de derechos y funciones determinar en este último monto que se acaba de establecer.-

#### 8. DE LA REBAJA POR CONFESION

El despacho considera que muy a pesar de que en otroras se venia haciendo carrebaja aditiva por la figura jundica de la contesión reglada en el art.283 de la ley 600 de succidios en vigencia de dicha norma adjetiva, cuando asi lo ameritaban, y en dondo punitiva establecida en el art.351 de la ley 906 de 2004 por el principio de tayorabilidad se acogia al instituto de la sentencia anticipada; es del caso precisar hoy dia Las consmaxima rectora en la justicia ordinaria, lijan una postura en el entendido que, como que se asimilia al concepto de aceptación de cargos por parte del procesado, y en vintud rayorabilidad, es permito conceder la disminiución de hasta la mitad de la pena que es 2004 en su art.351, y que dentro de esa rebaja se entiende esta contenida la de confescuando el descuento efectuado en el presente caso fue de la mitad de la pena.

Coígiendo entonces, que las rebajas por confesión y sentencia anticipada de la L deben ser consideradas y ejectuadas en una sola disminución punitiva, para los tine tavorabilidad frente a la Ley 906 del 2004.

Sobre este tópico la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema señalado que 16:

' Por modo que las abayas por confesión y sentencia anticinada de de luicio de revorabilidad represanta de está se incluidad de está se

betien del subviesto necesario de la aceptación da cargos por paracello de cargos esto due el articulo 22 de cargos esto due el articulo 22 de cargos esto due el articulo 22 de cargos esto de cargos de la cargo de la cargo

Por lo que no se procederá a efectuar la rebaja por confesión a! procesado, atencfien motivación.

#### 9. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

El articulo 25 de la Ley 600 de 2000 preceptúa que toda conducta punible origina puede ocasionar, a su vez acción civil Por su barto, el articulo 94 del Codigo Penal se punteje origina la obligación de repaar los clanos y perjuicios causados con su comis acreditarse en el proceso, cual fue el menoscabo paromonial sufrido por el perjudica

De otra parte, preceptúa el Articulo 96 del mismo estatuto penal que los daños c infracción deben ser reparados por los penalmente responsables, en forma soldana, a la ley sustancial, estan obtigados a responder".

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Sentencia del 27 de mayo de 2009, radicado 28.113

# JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELE O SUCRE Calle 22 # 16-40

Calle 22#16-40 Te). 2827056 FAX. 2820109

Por su parte, el artículo 40 del C. de P.P., en su nciso 12ª señala de manera imperativ siguiente:

En la sentencia anticipada se resolveré lo referente a la responsabridad de los perjuicios ocasionados.

Como no se allegaron pruebas con la que se demostrara el monto de los gastos materia atendiendo a lo dispuesto en el inciso tercero del articulo 97 que establece que el daño n probarse, este Despacho se abstendra de condenar por concepto de perjuicio de orden

Teniendo en cuenta que en el dossier no se logro identificar a la victima siguiendo l del art 97 del C.P.P., el Juzgado se abstendra de fijar condenación por perjuicios morales

# 12. MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA UBERTAO SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

El factor objetivo exigido en el articulo 63 del C. Penal no se cumple en este proceso monto de la pena a importer supera los tres (3) años de prision, circunstancia que toma i el anatisis del tactor subjetivo, por lo cual no se le concedera el mecanismo de suspensione ejecución de la pena.

# 11.2. DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Establece la legislación penal en su articulo 38 que la ejecución de la pena privativa se cump&ra en el lugar de residencia o morada del sentenciado, o en su defecto en el qu siempre que conairan, entre otos, los siguientes presupuestos:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena miniaños de prisión o menos.

Que el desempeño personal laboral famBar o social del sentencia fundada y moteadamente que no colocare en peligro a la comunidad y no e

3. Que se garantice mediante caución el cumplimento de obligaciones.

Bajo esta normatividad, es claro que LUIS ALEANDRO TOLEDO SANCHEZ, no cul requisito de caracter objetivo por cuanto el minimo senalado para la conducta puntele por condenado, con sus agravantes, excede de cinco (5) anos, situación que hace innecesa requisitos subsiguientes, razón sufficiente para que este Despacho no le conceda la prisiona sustituya de la prision intamuros. Debjendo purgar la pena en establecimiento cardefecto designe el INPEC. Oficiese en tal sentido.

Por ende, el sentenciado, tendrá que permanecer privado de su fibertad en un centr sometido al tatamiento penitenciano en procura de consegur los fines y Arciones de la p cumptrmiento de la condena que aqui se te impone, acto que se cumptirá una vez cobre providencia anunciada

Para surtir la notificación de la presente providencia al sentenciado, se procederá a correspondiente despacho comisono al Cento De Reclusión IVI litar en Monteria, Brigada Nacional, al Com aviante y/o Drector, por encontarse recluido en (ticha guarnición militar

Y, respecto a la señora Fiscal designada para esta causa, comisiónese a la Coordin Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitaria de la ciuda que notifique personalmente ei contenido de la sentencia a la Fiscal 081UNDH-DIH.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Crcuito de Sincete admitoistando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

# JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO SINCELEJO SUCRE Calle 22 »16-40 Td. 2827056 FAX. 2820109

#### 13. RESUELVE

PRIMERO - CONDENAR al ciudadano LUIS ALEANDRO TOLEDO SANCHEZ a la p CIENTO SE TENTA Y DOS (1/2) NESES DE PRISIÓN, como coautor responsable do do HOMCIDIO AGRAVADO, cuya victima aparece sin identificar, dentro de las circun modo y lugar que dan cuenta las dikgencias y conforme a las razones puntu alzad as este talio.

SEGUNDO.- Imponer al sentenciado la pena accesoria privativa de otro derecho con para el ejercicio de derechos y funciones publicas, por un periodo igual al de la pena

TERCERO: No conceder el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejectoriste los requisitos para ello. Así mismo, no sustituir al sentenciado, la pena de prisió domiciliaria, bor las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En cor seguir purgando la pena en el establecimiento carcelario que para tal efecto designe tal sentido.

CUARTO: No condenar al penado al pago de perjuicios materiales por no encontras proceso, ni ai pago de perjuicios morales, por las motivaciones dadas.

QUINTO: Se tendrá como parte cumplida de la pena, ei tiempo que el sentenciado ha libertad por cuenta de este proceso penal.

SEXTO: Líbrese el correspondiente despacho comisorio al Centro De Reclusión Milir XI del Ejercito Nacional, al Comandante y/o Director, por encontrarse recluido en dich SEPTIMO: Comisiónese a la Coordhadón de la Unidad Nacional de Derechos Huma Internacional Humanitaria de la ciudad de Bogota, para que notifique personalmente sentencia a la Fiscal 081 UNDH-DIH.

OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Ho Superior de Justicia del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala de Decisión Penal. NOVENO: Ejecutoriada esta sentencia dese aplicación a lo dispuesto en el Art 472 de procedimiento Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JOSE LEONIDAS ALVAREZ PEREZ. Juez. LO MARTINEZ PATINO. Secretaria-

Lo anterior, para efectos de notificar personalmente al Fiscal 081 de la Unida Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la ciudad de Bodoctora LUZ MARINA ABELLA WILCHES, o quien haga sus veces, del contenido de las anteriores providencias

Se libra presente/Despacho Confisorio en Sincelejo, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de dos mil doce (2012).-

Verificada la domisión antérior, devuélvanse las diligencias a este despacho lo antes posible. Se otorga un término de la distancia para ello.

CUMPLASE

JOSE LEONIDAS AL REZ PEREZ JUEZ

LORENA MARTINEZ PATIÑO SECRETARIA